



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE**  
**DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230153300**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 7 P.H**, identificado con el NIT. 900.564.569-3 y a cargo del señor (a) **YOLANDA VARGAS CHIPATEGUA y NÉSTOR ALONSO ORTEGA RAMÍREZ**, identificado (a) con C.C. N° 52.499.830 y 80.172.479, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$63.400), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2018.
- 2.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$483.000), correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019, a razón de \$69.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.752.000), correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$73.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN UN MIL PESOS M/CTE (\$1001.000), correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre 2021 y enero a abril de 2022, a razón de \$77.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$729.000), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a junio y agosto a diciembre de 2022 y enero a febrero de 2023, a razón de \$81.000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$576.000), correspondiente a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a mayo y julio a septiembre de 2023, a razón de \$96.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$689.244), correspondiente a 6 cuotas de inperbeabilización de los meses de agosto a diciembre de 2019 y enero de 2020, a razón de \$114.874.
- 8.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$73.000), correspondiente a sanción inasistencia octubre de 2019.
- 9.- Por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$710.000), correspondiente a cuota encerramiento del mes de mayo de 2022.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

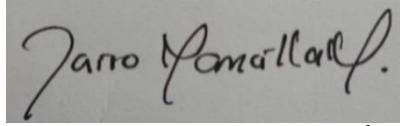
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez

(10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ALVARADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE**  
**DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230153300**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 14, el Despacho **DECRETA:**

1.- El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra de los demandados YOLANDA VARGAS CHIPATEGUA y NÉSTOR ALONSO ORTEGA RAMÍREZ, en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, bajo el radicado No. 2019-576. Límitese la medida a la suma de \$9.379.000. Líbrese el respectivo oficio.

2.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte equivalente al (1.3888%) sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 083-7208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TOGÜÍ - BOYACÁ, denunciado como propiedad del aquí demandado(a) YOLANDA VARGAS CHIPATEGUA. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**